

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00312ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **HERWING SÁNCHEZ MOSQUERA** contra **JULIO CESAR GARZÓN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$3.100.000.00 Mcte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio exigible el 27 de diciembre de 2018.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1, desde el día siguiente a su vencimiento hasta su efectivo pago.
3. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1, desde el día 27 de agosto de 2018 al 27 de diciembre de 2018.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a HERWING SANCHEZ MOSQUERA, quien actúa en nombre propio, conforme a las prerrogativas del art. 73 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del art. 28 del Decreto 196 de 1971.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO Jueza